

## TÍTULO IV

# El Control de la Información

## 12. El Control de la Información: Objetivos y Barreras de Información

### I. Objetivos del control de la información

12.1 El presente reglamento tiene como objetivo, entre otros, establecer normas y procedimientos que, en determinados supuestos:

12.1.1 Impidan el flujo no controlado de *Información Privilegiada* entre las distintas áreas que componen el Grupo BBVA.

12.1.2 Garanticen que las decisiones a adoptar en el ámbito de los mercados de valores se tomen de manera autónoma dentro de cada área.

12.1.3 Controlen la aparición y existencia de *Conflictos de Intereses*.

### II. Establecimiento de barreras de información

12.2 Con el fin de alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, en los siguientes capítulos se establecen una serie de medidas y procedimientos denominados *Barreras de Información*.

12.3 En primer lugar, y a los efectos únicamente del presente reglamento, el Capítulo 13 define las calificadas como *Áreas Separadas* en el Grupo BBVA.

12.4 A continuación, en el Capítulo 14 se recogen una serie de medidas generales de protección de la información que deberán ser adoptadas por todo aquél que se encuentre en posesión de *Información Privilegiada*.

12.5 Las especiales funciones que se realizan dentro de las *Áreas Separadas*, hacen necesario el establecimiento de medidas adicionales para el control de la información que se detallan en el Capítulo 15.

12.6 Una vez establecidas estas medidas, se adoptan una serie de procedimientos para controlar el flujo de *Información Privilegiada* entre distintas *Áreas* que se recogen en los Capítulos 16 y 17.

12.7 Por último, en el Capítulo 18 se definen una serie de pautas que deben guiar la adopción de decisiones sobre operaciones relacionadas con los mercados de valores.

## 13. Áreas Separadas

### I. Concepto de área separada

13.1 A los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta se considerará *Área Separada* a cada uno de los departamentos / áreas del Grupo BBVA donde se desarrollen actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena o análisis financiero, así como a aquellos otros que puedan disponer de *Información Privilegiada* con cierta frecuencia, entre los que se incluirán a aquellos que desarrollen actividades de banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros y a la propia Unidad de Cumplimiento.

13.2 Corresponde a la Unidad de Cumplimiento determinar qué departamentos o áreas del Grupo BBVA pueden tener la consideración de *Áreas Separadas* sobre la base de los criterios establecidos en el apartado anterior.

## II. Estructura de las áreas separadas

- 13.3 Cada una de las *Áreas Separadas* contará con uno o más responsables designados por el director de área competente, quienes velarán, junto con la Unidad de Cumplimiento, por el correcto funcionamiento de los procedimientos que se establezcan, dentro de su área de competencia, para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.
- 13.4 La Unidad de Cumplimiento mantendrá un listado actualizado de los empleados que prestan sus servicios en cada una de las *Áreas Separadas*, cuya información procederá de la que le hagan llegar los responsables de cada área.

## 14. Medidas Generales de Protección de la Información

- 14.1 Las medidas que a continuación se detallan son de aplicación a cualquier *Persona Sujeta* al presente Reglamento Interno de Conducta, con independencia de que pertenezca, o no, a algún Área que haya sido calificada como *Separada*.
- 14.2 Adicionalmente al deber general de confidencialidad aplicable a la información no pública de la que se dispone por razón de función o cargo, todas las personas que tengan acceso a informaciones que puedan ser calificadas de *Privilegiadas*, deberán proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma, aun perteneciendo a su mismo Área.
- 14.3 Con objeto de dar cumplimiento al deber legal de salvaguarda, y sin perjuicio de la adopción de cualesquiera medidas adicionales que se decidan implantar en las diferentes Áreas del Grupo, de acuerdo con el apartado 14.2 anterior, deberán tenerse en cuenta, al menos, las medidas que se detallan en los siguientes apartados.

### I. Localización de las informaciones e identificación de los iniciados

- 14.4 Las *Personas Sujetas* que estén en posesión de *Información Privilegiada* deberán ponerlo en conocimiento del responsable de su área.
- 14.5 El Responsable de cada área originadora de la Información Privilegiada, deberá remitir comunicación a la Unidad de Cumplimiento de toda aquella *Información Privilegiada* localizada en su área, así como de las personas conocedoras de la misma pertenecientes a su Área, y de aquellas otras a las que hubiera transmitido dicha información, incluyendo la fecha y hora en que cada una de ellas ha conocido la información y la función y el motivo por el que se tiene acceso a la información privilegiada.
- 14.6 Las *Personas Sujetas* situadas orgánicamente por encima de los Responsables de cada *área originadora de la Información Privilegiada*, que tengan conocimiento de la existencia de informaciones que puedan ser calificadas de *Privilegiadas*, deberán ponerlo en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento.
- 14.7 Si fuera necesario mantener correspondencia sobre transacciones o proyectos que contengan *Información Privilegiada*, se deberá usar siempre un nombre clave. Este nombre clave será asignado por el responsable principal al inicio de la operación y comunicado inmediatamente a las personas que hayan tenido acceso a la información (iniciados) y a la Unidad de Cumplimiento. En lo sucesivo, se utilizará el nombre clave sin hacer mención al nombre real de las sociedades a las que se refiera la información.

### II. Lista de valores e iniciados

- 14.8 La Unidad de Cumplimiento llevará un registro actualizado de las *Informaciones Privilegiadas* que se le hayan comunicado, lo que dará lugar a la generación de una lista de *Valores Afectados* por la misma – *Lista de Valores Prohibidos*—.
- 14.9 La Unidad de Cumplimiento llevará asimismo, una relación de las personas, internas o externas a la *Entidad Sujeta*, que trabajan para ella, en virtud de un contrato laboral o de otra forma, que tengan acceso a cada *Información Privilegiada* – *Lista de Iniciados*—, que incluirá: a) su identidad de toda persona con acceso a la lista (nombre y apellidos y Documento de Identidad); b) números de teléfono y domicilios profesionales y personales, c) fecha de nacimiento, d) función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada e) la fecha y la hora en que se tuvo acceso a la información; se elaboró la lista y en la que se cesó de tener acceso a la Información privilegiada.

14.10 La *Lista de Iniciados* deberá ser electrónica y mantenerse actualizada:

14.10.1 Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en la misma.

14.10.2 Cuando sea necesario añadir una nueva persona a la Lista de Iniciados.

14.10.3 Cuando una persona incluida en la Lista deje de tener acceso a *Información Privilegiada*, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y la hora en la que se produce esta circunstancia.

14.11 La Unidad de Cumplimiento advertirá expresamente a las personas incluidas en la *Lista de Iniciados* del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, se informará a los iniciados de los extremos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal.

### III. Protección física de la información

14.12 Las *Personas Sujetas* deberán adoptar o promover la implantación de medidas de seguridad para que las personas ajenas a dicha información no puedan tener acceso a los soportes físicos que contengan la información (papeles, archivos, recursos compartidos de red de acceso no restringido, soportes electrónicos de almacenamiento, u otros de cualquier tipo). El responsable de cada área deberá establecer las medidas concretas a aplicar en cada uno de los casos.

### IV. Control de la difusión de la información

14.13 Deberá limitarse el conocimiento de proyectos u operaciones que contengan informaciones de carácter *Privilegiado* estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible, en cuyo caso deberán seguirse las normas que se contienen en el Capítulo 16. En este sentido, se deberán adoptar las medidas necesarias para negar el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones.

14.14 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan informaciones de carácter *privilegiado* podrá ser comentado en lugares públicos (ascensores, trenes, aviones, taxis, restaurantes, u otros) o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información.

14.15 Las salas de reuniones deberán ser revisadas y retirado cualquier material confidencial después de finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio. Deberá tenerse especial cuidado con las notas y diagramas en pizarras o soportes similares.

14.16 Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede ser el uso del teléfono móvil, fax o correo electrónico. En concreto se evitará remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la información.

14.17 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan informaciones de carácter *privilegiado* podrá ser publicado, comentado o recomendado vía internet (en redes sociales, foros, chats, etc.). En la medida de lo posible se evitará que el personal temporal tenga acceso a la *Información Privilegiada*.

### V. Aplicación

14.18 El responsable de cada Área Separada concretará las medidas que son de aplicación a su área, y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su área.

## 15. Medidas Adicionales para el Control de la Información

15.1 La especial función que se realiza dentro de las *áreas separadas* puede hacer necesario el establecimiento de medidas adicionales a las expuestas en el capítulo anterior para el control de la información.

### I. Barreras físicas

#### 15.2 SEPARACIÓN:

Se establecerán medidas de separación física razonable y proporcionada para evitar el flujo de información entre las diferentes *Áreas Separadas*, y entre éstas y el resto de la Organización.

#### 15.3 UBICACIÓN:

Las *Áreas Separadas* se encontrarán físicamente distanciadas y/o diferenciadas, en la medida en que resulte proporcionado con la dimensión del Grupo y de la propia área, bien en distintos domicilios o bien en plantas o espacios físicos separados y diferenciados dentro del mismo edificio.

#### 15.4 ACCESO RESTRINGIDO:

Se restringirá el acceso a los espacios físicos en los que se encuentren ubicadas las *Áreas Separadas*. La Unidad de Cumplimiento junto con el responsable de cada área determinarán qué *Áreas Separadas* precisan medidas especiales de control de acceso.

### II. Controles procedimentales específicos

15.5 Se desarrollarán procedimientos internos específicos que establezcan los requisitos formales, verificaciones y demás medidas que se consideren adecuadas con objeto de asegurar un cumplimiento estricto de las disposiciones de este reglamento, en especial las relativas al control de la *Información Privilegiada* para impedir el acceso libre e indiscriminado a la misma.

### III. Aplicación

15.6 El responsable de cada *Área Separada* determinará, junto con la Unidad de Cumplimiento, qué medidas concretas, de las indicadas en los apartados anteriores de este Capítulo, son de aplicación y se encargará de adoptarlas o promover su puesta en práctica, así como de difundirlas entre las personas de su área.

## 16. Control de Transmisión de la Información

16.1 Además de las medidas anteriormente detalladas es necesario establecer una serie de pautas y procedimientos que permitan, bajo determinadas condiciones, un flujo controlado de la *Información Privilegiada*. En este sentido, deberán observarse las normas de actuación que se detallan en los siguientes apartados.

16.2 Los traspasos de *Información Privilegiada* entre *Áreas*, tanto *Separadas* como *No Separadas*, deberán realizarse únicamente por razones profesionales y siempre que sean necesarios para el adecuado desarrollo de una operación o para la adopción de una decisión.

16.3 Cualquier traspaso de *Información Privilegiada* entre personas de distintas áreas deberá ser comunicado a la Unidad de Cumplimiento.

16.4 Si fuese necesario poner la *Información Privilegiada* en conocimiento de personas no pertenecientes al Grupo BBVA, dicha transmisión deberá ser comunicada a la Unidad de Cumplimiento, debiéndose exigir además a los receptores de la información la suscripción de un compromiso de confidencialidad.

16.5 En el caso de que para el adecuado desarrollo de una operación, o para la toma de una decisión, fuese necesario incorporar temporalmente al área que contase con la *Información Privilegiada* a una persona integrante de otra área distinta del Grupo BBVA, deberán tenerse en cuenta las siguientes consecuencias:

16.5.1 Las personas incorporadas serán consideradas, durante el tiempo en que fuese necesaria su colaboración, como integrantes del área de destino.

16.5.2 Las personas incorporadas no podrán transmitir la *Información Privilegiada* puesta en su conocimiento como consecuencia de la operación a personas pertenecientes a su área de origen, ni a ninguna otra, sino bajo las pautas previamente establecidas en este capítulo.

## 17. Actividades Especiales

17.1 Por las características especiales de las funciones que realizan, cabe hacer mención expresa de las siguientes áreas:

### I. Actividad de análisis financiero

17.2 Esta actividad se encuentra regulada en el *Procedimiento Corporativo* que rige la actividad de *Análisis Financiero y Régimen de los analistas*, donde se establecen las normas, procedimientos, obligaciones y restricciones aplicables a esta actividad y a las personas que la desarrollan.

17.3 Por *Análisis Financiero* se entenderá la elaboración de *Informes de Inversiones* y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

17.4 Se entenderá incluida en el apartado 17.2 anterior cualquier información que, sin tener en cuenta las circunstancias personales concretas del cliente al que vaya destinada, recomiende o proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, sobre uno o varios instrumentos financieros o sobre los emisores de instrumentos financieros, incluyendo cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y que se cumplan las siguientes condiciones, (en adelante, "*Informe de Inversión*"):

17.4.1 Que el *Informe de Inversión* se califique como tal, o como análisis financiero o cualquier término similar a estos, o bien, se presente como una explicación objetiva e independiente de aquellos emisores o instrumentos sobre los que efectúen recomendaciones.

17.4.2 Que la recomendación no constituya asesoramiento en materia de inversiones, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de BBVA, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

17.5 Las Entidades Sujetas y Personas Sujetas que elaboren y/o difundan *Informes de Inversión* deberán:

17.5.1 Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.

17.5.2 Basar las opiniones a divulgar en criterios objetivos, sin hacer uso de *Información Privilegiada* y respetar *Barreras de la Información*.

17.5.3 Poner en conocimiento de los clientes, en lugar destacado en informes, publicaciones o recomendaciones, las vinculaciones relevantes existentes entre el Grupo BBVA y las entidades objeto de los análisis, incluidas las relaciones comerciales y las participaciones estables que el Grupo BBVA mantenga o vaya a mantener con dichas entidades, o dichas entidades con BBVA, así como cualquier conflicto potencial de intereses que pudiera concurrir.

17.5.4 Dejar constancia en sus documentos que los mismos no constituyen una oferta de venta o suscripción de valores.

17.5.5 Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la compañía.

17.6 Asimismo, ni la entidad, ni los analistas, ni el resto de personas relevantes implicadas en la elaboración de informes sobre inversiones podrán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión, ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.

17.7 El responsable del Departamento de Análisis promoverá la adopción de las medidas que procedan para asegurar que los *Informes de Inversión* observan los principios anteriores, así como las normas internas que, en su desarrollo, se establezcan.

17.8 En relación a la Operativa por Cuenta Propia se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

17.8.1 Los analistas, y demás personas relevantes cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los Intereses de las personas destinatarias de los informes, no podrán:

17.8.1.1 Adquirir, vender o recibir valores o instrumentos financieros emitidos por las compañías que cubren en sus informes, ni de aquellas que se encuadren en el sector cubierto por el analista.

17.8.1.2 Realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier otra persona, incluido BBVA, en relación con valores a los que se refieran los informes de inversiones, si se tiene conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable de los informes.

- 17.8.2 En circunstancias no cubiertas en el apartado anterior, los analistas financieros y el resto de las personas relevantes encargadas de la elaboración de informes sobre inversiones no podrán ordenar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos de modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con la aprobación previa de la Unidad de Cumplimiento.
- 17.9 Los Departamentos de Análisis actuarán con plena independencia del resto de áreas o sociedades del Grupo BBVA. Las áreas de negocio, especialmente aquellas dedicadas a la distribución, o venta de valores (y/o negociación por cuenta de clientes o por cuenta propia) y a proveer Servicios de Banca de Inversiones, se abstendrán de influir o presionar a los Departamentos de Análisis en el proceso de elaboración y emisión de ratings o recomendaciones y además no podrá revisar ni dar su aprobación a los informes de análisis ni supervisar a los empleados de dicha área.
- 17.10 La remuneración de los Analistas (salario, bonus o cualquier otro concepto retributivo) no podrá basarse en una operación concreta del Departamento de Banca de Inversiones, ni podrá estar ligada directamente a su contribución al resultado de los Servicios de Banca de Inversión.
- 17.11 Estas medidas deben garantizar que los analistas financieros disfruten de un grado adecuado de independencia frente a los intereses de las personas cuyas responsabilidades o intereses empresariales quepa razonablemente considerar que entran en conflicto con los intereses de las personas entre las cuales se divulgan los informes de inversiones.

## II. Recomendaciones de inversión realizadas por expertos

- 17.12 Resulta fundamental distinguir la figura del análisis financiero, descrito en el apartado anterior, realizado por analistas que actúan bajo el principio de independencia, de las recomendaciones de inversión realizadas por expertos. En ambos casos se realiza una recomendación de inversión, si bien, los expertos se encargan de elaborar informes de inversión, en los que se recomienda o sugiere una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, en relación con uno o varios instrumentos financieros o con los emisores, incluida toda opinión sobre el valor o precio actuales o futuros de esos instrumentos, destinada a los canales de distribución o al público y en cuya actuación no concurre el principio de independencia. Igual que el Análisis Financiero, las recomendaciones de inversión realizadas por expertos cuentan con un procedimiento específico al efecto.
- 17.13 Los expertos no tienen como actividad principal la elaboración de recomendaciones de inversión, pero las pueden proponer de manera repetida, ya que afirman poseer experiencia o conocimientos en el ámbito financiero o presenta su recomendación de un modo que hace pensar razonablemente a otras personas que posee experiencia o conocimientos en el ámbito financiero. Estas recomendaciones de inversión realizadas por expertos son las denominadas "*Trading ideas*".
- 17.14 Las personas que elaboren recomendaciones de inversión o información de otro tipo en la que se recomiende o sugiera una estrategia de inversión comunicarán de modo claro y visible en todas las recomendaciones que elaboren su identidad y la identidad de cualquier otra persona o personas, físicas o jurídicas, responsables de la elaboración de la recomendación así como la identidad de la autoridad competente pertinente. Dichas personas garantizarán (i) que en sus recomendaciones los hechos se distingan de interpretaciones, estimaciones u opiniones, (ii) que se indiquen las fuentes y que sean fiables (iii) que las proyecciones, previsiones y precios estén indicados de forma clara, y (iv) que se indique de forma clara hora y fecha.
- 17.15 Las personas que elaboren recomendaciones comunicarán en sus recomendaciones todas las relaciones y circunstancias respecto a las que pueda ser razonable esperar que perjudiquen la objetividad de la recomendación, incluidos los intereses o conflictos de Intereses, por su parte o por parte de cualquier persona física o jurídica que trabaje para ellas con arreglo a un contrato, incluido un contrato laboral, o de otro modo, o sus personas vinculadas que haya participado en la elaboración de la recomendación, en lo que respecta a cualquier instrumento financiero o emisor al que se refiere la recomendación directa o indirectamente.

## III. Actividad de gestión de autocartera

- 17.16 A los efectos del presente RIC la actividad de Gestión de Autocartera consiste en la realización de operaciones sobre acciones propias. Normalmente este tipo de actuaciones obedecen al interés de facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad a dicho valor, y minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan existir entre oferta y demanda.
- 17.17 Debe tenerse en cuenta que el desarrollo de la actividad de Gestión de la Autocartera puede plantear, bajo determinadas circunstancias, la existencia de una serie de *Conflictos de Intereses* con el resto de inversores que pueden surgir del conocimiento que personas de la propia entidad tienen de la evolución y perspectivas futuras de sus negocios.

- 17.18 Al objeto de evitar estos posibles *Conflictos de Intereses* es necesario incluir esta área dentro del sistema de control de información, de manera que se asegure que las personas que la desarrollan no tienen acceso incontrolado a informaciones existentes en otras áreas.
- 17.19 Como consecuencia de lo anterior, las decisiones de inversión o desinversión serán adoptadas dentro del Área de Gestión de Autocartera por personas que no hayan tenido conocimiento de ninguna *Información Privilegiada* que afectase al valor.
- 17.20 Además, la realización de operaciones de Autocartera deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:
- 17.20.1 Las operaciones de compra o venta de Acciones BBVA deberán realizarse de manera que no impidan la correcta formación del precio de la acción.
- 17.20.2 El Área de Gestión de Autocartera será la responsable de llevar un registro sistemático de todas las operaciones realizadas sobre el valor Acción BBVA, en el que se harán constar todos los datos necesarios para identificar correctamente cada operación.

## 18. Principio de Autonomía en la Toma de Decisiones

### I. Normas generales

- 18.1 Las normas que se exponen a continuación son de aplicación exclusiva a los procesos de decisión relativos a adquisiciones o enajenaciones de *Valores Afectados*, y a operaciones concretas relacionadas con valores cotizados.
- 18.2 Cualquier decisión a adoptar dentro del ámbito descrito deberá realizarse bajo el principio de autonomía de las personas habilitadas a tal efecto, sin aceptar órdenes o recomendaciones concretas de personas pertenecientes a otras Áreas.
- 18.3 En todo caso, aquellas personas que estén en posesión de *Información Privilegiada* o en una situación de *Conflictos de Intereses* relativa al valor de que se trate, se abstendrán de intervenir en los procesos de decisión relativos a la compra o venta de *Valores Afectados* o participaciones en empresas cotizadas, y a proyectos u operaciones relacionados con valores cotizados.
- 18.4 No será necesaria esta obligación de abstención cuando los directivos situados por encima de las *Barreras de Información* formen parte de órganos o comités que se limiten a fijar criterios generales de actuación, sin recomendar o aprobar operaciones sobre valores concretos.

### II. Decisiones relativas al ejercicio de los derechos de voto en relación a la actividad de gestión por cuenta de terceros

- 18.5 Las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y las Áreas del Grupo que gestionen activos de terceros deberán ejercer de manera independiente los derechos de voto vinculados a los activos que gestionen, ya se trate: (a) de acciones que atribuyan derechos de voto, o (b) de instrumentos financieros que confieran el derecho a adquirir acciones cotizadas ya emitidas que atribuyan derechos de voto.
- 18.6 En este sentido, no deberán aceptar instrucción alguna en el proceso de decisión del sentido del voto, directa o indirecta, de persona alguna de la entidad dominante o sociedad controlada por ésta, debiendo estar siempre en condiciones de ejercer, independientemente de la entidad dominante, los derechos de voto vinculados a los activos gestionados.
- 18.7 En el mismo sentido, ninguna persona de la sociedad dominante o sociedades controladas por ésta deberá interferir, dando instrucciones directas o indirectas o de cualquier otra manera, en el ejercicio de los derechos voto poseídos por la sociedad de gestión o la empresa de servicios de inversión o cualquier entidad o departamento que gestione activos de los clientes y que forme parte del Grupo BBVA.
- 18.8 Cuando la empresa dominante sea cliente o tenga una participación en los activos gestionados por cualquiera de ellas, deberá existir un mandato claro por escrito que imponga la relación de independencia entre la empresa dominante y la sociedad de gestión o empresa de inversión.